

## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA LEY 41/2010, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO**

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino constituye la transposición al sistema normativo español de la Directiva 2008/56/CE de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la estrategia marina), con el principal objetivo de lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020. Para su consecución, se crean las estrategias marinas como herramienta de planificación del medio marino.

Las estrategias marinas consisten en la realización de una serie de tareas consecutivas. La primera es la evaluación inicial del estado del medio marino, que incluye las características naturales, las presiones e impactos derivados de las actividades humanas, así como un análisis económico y social de la utilización del medio marino y de los costes de su deterioro. La segunda tarea es la determinación del buen estado ambiental, que se debe basar en once descriptores establecidos en el Anexo II de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre. La tercera es el establecimiento de una serie de objetivos ambientales a fin de orientar el proceso hacia la consecución del buen estado ambiental. Cada objetivo ambiental viene acompañado de uno o varios indicadores asociados. La cuarta tarea consiste en el establecimiento de unos programas de seguimiento. Por último, se debe elaborar y aplicar un programa de medidas para lograr el buen estado ambiental.

El primer ciclo de las estrategias marinas ha terminado, con arreglo al calendario establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre. Las estrategias marinas de España fueron así aprobadas por el RD xxx/2018 por el que se aprueban las estrategias marinas de España

Fruto del trabajo realizado en el primer ciclo de las estrategias marinas, se ha detectado la necesidad de adaptar al conocimiento científico algunos de los contenidos incluidos en la Directiva 2008/56/CE. En concreto, a raíz de la evaluación por la Comisión Europea, de los informes remitidos por los Estados Miembros con arreglo al artículo 12 de la Directiva marco sobre la estrategia marina, se puso de manifiesto la necesidad de redoblar los esfuerzos para que los Estados miembros y la Unión alcanzaran un buen estado medioambiental a más tardar en 2020.

Para garantizar que la segunda fase de aplicación de las estrategias marinas de los Estados miembros contribuyera a la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/56/CE y permitiera obtener determinaciones más coherentes de un buen estado medioambiental, la Comisión, en su informe sobre la primera fase de aplicación, recomendó que los servicios de la Comisión y los Estados miembros colaborasen a nivel de la Unión para revisar, reforzar y mejorar, a más tardar en 2015, la Decisión 2010/477/UE de la Comisión. Esta revisión culminó con la publicación de la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión de 17 de mayo de 2017 por la que se establecen los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas, así como especificaciones y métodos normalizados de seguimiento y evaluación, y por la que se deroga la Decisión 2010/477/UE.

Igualmente se destacó la necesidad de revisar el anexo III de la Directiva marco sobre la estrategia marina y, en su caso, revisar y formular orientaciones específicas que garanticen un enfoque más coherente y congruente de las evaluaciones en el próximo ciclo de aplicación. Era necesario igualmente que la revisión del anexo III de la Directiva 2008/56/CE aclare las relaciones entre los elementos contemplados en dicho anexo, y los descriptores del buen estado ambiental establecidos en el anexo I de la misma, de modo que se facilite

la aplicación al vincular más estrechamente los elementos del ecosistema y los impactos y presiones antropogénicos sobre el medio marino con los descriptores del buen estado ambiental, y por lo tanto con la nueva Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión. Para ello, de manera simultánea a la publicación de la Decisión (UE) 2017/848, se ha publicado la Directiva (UE) 2017/845 de la Comisión de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las listas indicativas de elementos que deben tomarse en consideración a la hora de elaborar estrategias marinas.

La modificación del anexo III de la Directiva 2008/56/CE, a través de esta nueva Directiva (UE) 2017/845, debe transponerse al elenco normativo español a más tardar el 7 de diciembre de 2018. Es por lo tanto necesario modificar el anexo I de la Ley 41/2010, de protección del medio marino (que se corresponde con el anexo III de la Directiva 2008/56/CE), y adaptarlo al contenido de esta nueva directiva. Esta modificación además debería estar lista para su aplicación durante el segundo ciclo de las estrategias marinas. La propia Ley de protección del medio marino ya contempló, en su Disposición adicional segunda, la posibilidad de que el Gobierno pueda actualizar y modificar los anexos I al V de la presente ley de acuerdo con el progreso científico y técnico relacionado con la aplicación de la Ley de Protección del medio marino, para su adaptación a los convenios o acuerdos internacionales de los que el Reino de España sea parte o normativa comunitaria.

El anexo I de la Ley 41/2010 debe aportar elementos para la evaluación (artículo 8 de la citada Ley) en relación con el buen estado medioambiental (artículo 9), elementos de seguimiento (artículo 11) que complementen la evaluación (por ejemplo, temperatura o salinidad) y elementos que se tengan en cuenta a la hora de fijar los objetivos ambientales (artículo 10), así como algunas actividades a tener en cuenta en la elaboración de los programas de medidas (artículo 13). La pertinencia de estos elementos variará en función de cada demarcación marina. Por ello, sólo deben abordarse si se consideran “rasgos y características esenciales” o “principales presiones e impactos” a efectos del artículo 8, apartado 3, letras a) y b), de la Ley 41/2010, respectivamente, y si están presentes en aguas de la demarcación marina de que se trate.

Los cuadros 1 y 2 del anexo I de la Ley 41/2010 deben clarificarse para remitir más claramente a elementos de estado (cuadro 1) y a elementos de presión y sus impactos (cuadro 2) y para vincular directamente los elementos enumerados en ambos cuadros con los descriptores cualitativos contemplados en el anexo II de dicha Ley y, de este modo, con los criterios fijados por la Comisión conforme al artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2008/56/CE.

Por último, para orientar las evaluaciones de la utilización de las aguas marinas a efectos del artículo 8, apartado 3, letra c), de la Ley 41/2010, y de las actividades humanas, el seguimiento contemplado en el artículo 11 de dicha Ley y el programa de medidas contemplado en el artículo 13, se ha ampliado el cuadro 2 para incluir una lista indicativa de usos y actividades humanas que garantice la coherencia de su evaluación en todas las regiones y subregiones marinas. Todas estas modificaciones son incorporadas en el presente real decreto, a través del anexo.

El real decreto consta de, un artículo y tres disposiciones finales, e incluye un anexo.

El artículo 1 modifica el anexo I de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, transponiendo de este modo la Directiva (UE) 2017/845, de la Comisión, de 17 de mayo de 2017.

El anexo recoge la modificación del anexo I de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, fijado por la citada nueva Directiva (UE) 2017/845.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día...XXXXXX

DISPONGO

**Artículo 1. *Modificación del Anexo I de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino***

El Anexo I de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino se sustituye por el texto del anexo del presente real decreto.

**Disposición final primera. *Habilitación competencial.***

1. El presente real decreto tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.
2. La modificación del Anexo I de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino se realiza en función de la habilitación establecida en la Disposición adicional segunda de dicha ley.

**Disposición final segunda. *Incorporación de Directiva comunitaria.*** Mediante el presente real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2017/845/UE de la Comisión, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las listas indicativas de elementos que deben tomarse en consideración a la hora de elaborar estrategias marinas.

**Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*** El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

## ANEXO

### Listas indicativas de elementos del ecosistema, presiones antropogénicas y actividades humanas pertinentes para las aguas marinas (referente a los artículos 8, 9, 10, y 11)

#### *Cuadro 1*

#### **Estructura, funciones y procesos de los ecosistemas marinos**

de especial importancia a efectos del artículo 8, apartado 3, punto a) , y de los artículos 9 y

11

Tema	Elementos del ecosistema	Parámetros y características posibles (nota 1)	Descriptorios cualitativos pertinentes contemplados en el anexo II (notas 2 y 3)
Especies	Grupos de especies (nota 4) de aves marinas, mamíferos marinos, reptiles marinos, peces y cefalópodos de la región o subregión marina	Variación espacial y temporal de cada especie o población: <ul style="list-style-type: none"> <li>– distribución, abundancia y/o biomasa</li> <li>– estructura por tallas, edades y sexos</li> <li>– tasas de fecundidad, supervivencia y mortalidad/lesiones</li> <li>– comportamiento, incluidos los desplazamientos y la migración</li> <li>– hábitat de la especie (extensión, idoneidad)</li> </ul> Composición específica del grupo	(1); (3)
Hábitats	Grandes tipos de hábitats de la columna de agua (pelágicos) y del fondo marino (bentónicos) (nota 5) u otros tipos de hábitats, incluidas sus comunidades biológicas asociadas en toda la región o subregión marina	Para cada tipo de hábitat: <ul style="list-style-type: none"> <li>– distribución y extensión de los hábitats (y, en su caso, volumen)</li> <li>– composición de las especies, abundancia y/o biomasa (variación espacial y temporal)</li> <li>– estructura de las especies por tallas y edades (si procede)</li> <li>– características físicas, hidrológicas y químicas</li> </ul> Además, en el caso de los hábitats pelágicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>– concentración de clorofila a</li> <li>– frecuencia y extensión espacial de las floraciones de plancton</li> </ul>	(1); (6)
Ecosistemas, incluidas las redes tróficas	Estructura, funciones y procesos de los ecosistemas incluidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>– características físicas e hidrológicas</li> <li>– características químicas</li> <li>– características biológicas</li> </ul>	Variación espacial y temporal de:	(1); (4)

Tema	Elementos del ecosistema	Parámetros y características posibles (nota 1)	Descriptorios cualitativos pertinentes contemplados en el anexo II (notas 2 y 3)
	– funciones y procesos	<ul style="list-style-type: none"> <li>– temperatura y hielo</li> <li>– hidrología (regímenes de olas y corrientes, surgencia, mezclado, tiempo de residencia, aporte de agua dulce, nivel del mar)</li> <li>– batimetría</li> <li>– turbidez (cargas de limo/sedimentos), transparencia, sonido</li> <li>– sustrato y morfología del fondo marino</li> <li>– salinidad, nutrientes (N, P), carbono orgánico, gases disueltos (pCO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>) y pH</li> <li>– relaciones entre los hábitats y las especies de aves marinas, mamíferos, reptiles, peces y cefalópodos</li> <li>– estructura comunidades pelágico-bentónicas</li> <li>– productividad</li> </ul>	

### Notas sobre el cuadro 1

- Nota 1: Se presenta una lista indicativa de los parámetros y características de las especies, hábitats y ecosistemas que refleja los parámetros afectados por las presiones indicadas en el cuadro 2 del presente anexo y que son relevantes/y que son pertinentes para los criterios que la Comisión establezca establecidos con arreglo al artículo 9.3 de la Directiva 2008/56/CE. Los parámetros y características específicos que deban utilizarse para el seguimiento y la evaluación deberían determinarse con arreglo a los requisitos de la presente Ley, incluidos los contemplados en sus artículos 8 a 11.
- Nota 2: Los números de esta columna remiten a los puntos numerados del anexo II.
- Nota 3: Solo se enumeran en el cuadro 1 los descriptorios cualitativos basados en el estado (1), (3), (4) y (6), para los cuales la Comisión establezca criterios con arreglo al artículo 9.3 de la Directiva 2008/56/CE. Todos los demás descriptorios cualitativos indicados en el anexo II, basados en las presiones, pueden ser pertinentes para cada tema.
- Nota 4: Estos grupos de especies se especifican con mayor detalle en la parte II del anexo de la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión, de 17 de mayo de 2017, por la que se establecen los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas, así como especificaciones y métodos normalizados de seguimiento, evaluación, y por lo que se deroga la Decisión 2010/477/UE
- Nota 5: Estos grandes tipos de hábitats se especifican con mayor detalle en la parte II del anexo de la Decisión (UE) 2017/848.

**Cuadro 2**

**Presiones antropogénicas, utilizaciones y actividades humanas en el medio marino o que le afectan**

<b>2a. Presiones antropogénicas sobre el medio marino</b>			
de especial importancia a efectos del artículo 8, apartado 3, letras a) y b), y de los artículos 9, 10 y 11			
<b>Tema</b>	<b>Presión (nota 1)</b>	<b>Parámetros posibles</b>	<b>Descriptorios cualitativos pertinentes contemplados en el anexo II (notas 2 y 3)</b>
Biológicas	Introducción o propagación de especies alóctonas	Intensidad y variación espacial y temporal de la presión sobre el medio marino y, en su caso, en la fuente  Para la evaluación de los impactos medioambientales de la presión, se seleccionarán en el cuadro 1 los elementos y parámetros pertinentes del ecosistema	(2)
	Introducción de organismos patógenos microbianos.		
	Introducción de especies genéticamente modificadas y translocación de especies autóctonas		
	Pérdida o cambio de comunidades biológicas naturales debido al cultivo de especies animales o vegetales		
	Perturbación de especies (por ejemplo, en sus zonas de cría, descanso y alimentación) debido a la presencia humana		
	Extracción o mortalidad / lesiones de especies silvestres, incluidas especies objetivo y no objetivo (mediante la pesca comercial y recreativa y otras actividades)		(3)
Físicas	Perturbaciones físicas del fondo marino (temporales o reversibles)		(6); (7)
	Pérdidas físicas (debido a un cambio permanente del sustrato o la morfología del fondo marino y a la extracción de sustrato del fondo marino)		
	Cambios de las condiciones hidrológicas		
Sustancias, basuras y energía	Aporte de nutrientes: fuentes difusas, fuentes puntuales, deposición atmosférica		(5)
	Aporte de materias orgánicas: fuentes difusas y fuentes puntuales		
	Aporte de otras sustancias (por ejemplo, sustancias sintéticas, sustancias no sintéticas, radionucleidos): fuentes difusas, fuentes puntuales, deposición atmosférica, incidentes graves		(8); (9)
	Aporte de basuras (basuras sólidas, incluidas microbasuras)		(10)
	Aporte de sonido antropogénico (impulsivo, continuo)		(11)
	Aporte de otras fuentes de energía (incluidos campos electromagnéticos, luz y calor)		

**2a. Presiones antropogénicas sobre el medio marino**

de especial importancia a efectos del artículo 8, apartado 3, letras a) y b), y de los artículos 9, 10 y 11

<b>Tema</b>	<b>Presión (nota 1)</b>	<b>Parámetros posibles</b>	<b>Descriptores cualitativos pertinentes contemplados en el anexo II (notas 2 y 3)</b>
	Aporte de agua: fuentes puntuales (por ejemplo, salmuera)		



**2b Utilizaciones y actividades humanas en el medio marino o que afectan**

de especial importancia a efectos del artículo 8, apartado 3, letras b) y c) (sólo las actividades señaladas con un asterisco \* son pertinentes a efectos del artículo 8, apartado 3, letra a) y los artículos 10 y 13)

<b>Tema</b>	<b>Actividad</b>
Reestructuración física de ríos, del litoral o del fondo marino (gestión del agua)	Recuperación de tierras
	Canalización y otras modificaciones de cursos de agua
	Defensa costera y protección contra las inundaciones*
	Infraestructuras mar adentro (excepto las destinadas a explotación de petróleo, gas o energías renovables)*
	Reestructuración de la morfología del fondo marino, incluido el dragado y el depósito de materiales*
Extracción de recursos no vivos	Extracción de minerales (roca, minerales metálicos, grava, arena, conchas)*
	Extracción de petróleo y gas, incluida la infraestructura*
	Extracción de sal*
	Extracción de agua*
Producción de energía	Generación de energías renovables (energía eólica, undimotriz y mareomotriz), incluida la infraestructura*
	Generación de energías no renovables
	Transporte de electricidad y comunicaciones (cables)*
Extracción de recursos vivos	Pesca y marisqueo (profesional, recreativa)*
	Transformación de pescado y marisco*
	Recolección de plantas marinas*
	Caza y recolección para otros fines*
Cultivo de recursos vivos	Acuicultura marina, incluida la infraestructura*
	Acuicultura de agua dulce
	Agricultura
	Silvicultura
Transporte	Infraestructura de transportes*
	Transporte marítimo*
	Transporte aéreo
	Transporte terrestre
Usos urbanos e industriales	Usos urbanos
	Usos industriales
	Tratamiento y eliminación de residuos*
Turismo y ocio	Infraestructuras de turismo y ocio*
	Actividades de turismo y ocio*
Seguridad/defensa	Operaciones militares (salvo lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4)

**2b Utilizaciones y actividades humanas en el medio marino o que afectan**

de especial importancia a efectos del artículo 8, apartado 3, letras b) y c) (sólo las actividades señaladas con un asterisco \* son pertinentes a efectos del artículo 8, apartado 3, letra a) y los artículos 10 y 13)

<b>Tema</b>	<b>Actividad</b>
Educación e investigación	Actividades de investigación, seguimiento y educación*

**Notas sobre el cuadro 2**

- Nota 1: Las evaluaciones de las presiones deberían abordar sus niveles en el medio marino y, en su caso, las tasas de aporte (de fuentes terrestres o atmosféricas) al medio marino.
- Nota 2: Los números de esta columna remiten a los puntos numerados del anexo II.
- Nota 3: Sólo se enumeran en el cuadro 2a los descriptores cualitativos basados en las presiones (2), (3), (5), (6), (7), (8), (9), (10) y (11), para los cuales la Comisión establezca criterios con arreglo al artículo 9.3 de la Directiva 2008/56/CE. Todos los demás descriptores cualitativos indicados en el anexo II, basados en el estado, pueden ser pertinentes para cada tema.